

“Aprobado en el Punto SEGUNDO del Acta 22-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintitrés de octubre de dos mil tres.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**

NORMATIVO DE GRADUACIÓN DE CARRERAS A NIVEL TÉCNICO

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, CEREMONIAL Y OTORGACIÓN DEL TÍTULO A NIVEL TÉCNICO**

ARTICULO 1o. DEFINICIÓN: El acto de graduación es una ceremonia solemne celebrada con el propósito de recibir el juramento de los estudiantes que hayan optado a un título a nivel técnico.

ARTICULO 2o. CEREMONIAL: El acto de graduación será presidido por una mesa directiva integrada por el Director del Centro, el Coordinador Académico y los Coordinadores de las Carreras a Nivel Técnico e incluirá el siguiente ceremonial:

- a) Ingreso del Director, Coordinador Académico y Coordinadores de las Carreras a Nivel Técnico al lugar donde se efectuará el acto.
- b) Ingreso de los estudiantes graduados a sus lugares asignados, quienes portarán traje formal, y podrán acompañarse por padrinos colectivos.
- c) Entonación por la concurrencia del Himno Nacional de Guatemala.
- d) Entonación por la concurrencia del Himno Universitario.
- e) El Coordinador Académico dará lectura al punto del acta por medio del cual el Consejo Directivo acordó juramentar a los estudiantes graduados.
- f) El Director invita a los graduados a ponerse de pie y levantar su mano derecha para proceder a la juramentación.
- g) El Coordinador Académico en su orden, invitará a cada uno de los graduandos a la mesa directiva, para hacerles entrega de la constancia del juramento efectuado y para que procedan a firmar el libro de registro de graduados juramentados.
- h) El Director pronunciará su discurso alusivo al acto de graduación.
- i) El Coordinador Académico dará lectura al acta correspondiente.
- j) El Director dará por finalizado el acto.

ARTICULO 3o. ACTOS ANUALES: Habrá al menos dos actos de graduación en cada año, correspondientes a los semestres ordinarios, cuyo lugar, fecha y hora, serán fijados por acuerdo del Consejo Directivo, con base en la nómina de graduados que la Coordinatura Académica prepare por cada semestre.

ARTICULO 4o. GRADUADOS: Son graduados a nivel técnico, todos aquellos estudiantes que hayan optado al título, por haber cumplido con los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas de acuerdo con el plan de estudios de la carrera que corresponda, que se documentará con la certificación de estudios extendida por la Coordinatura Académica.

- b) Haber presentado, defendido y aprobado, ante una terna examinadora el informe final de la Práctica Profesional Supervisada, Práctica Profesional Técnica, Seminario de Integración Profesional o Investigación Inferencial, según el plan de estudios y el procedimiento establecido por cada carrera, que se documentará con el acta que para el efecto levantará la Coordinatura de cada Carrera, según informe que presente la terna examinadora.
- c) (Modificado en el punto OCTAVO, del Acta 49-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintiuno de noviembre de dos mil ocho.) Haber presentado a la Coordinatura Académica dos (2) ejemplares por escrito del informe final aprobado por la terna examinadora, cuya impresión haya sido autorizada por la Dirección del Centro, con base en los dictámenes emitidos por el asesor y el Coordinador de la carrera respectiva, además de cuatro copias en disco compacto. Para el efecto la Coordinatura Académica emitirá la constancia del caso.
- d) Haber cubierto su matrícula consolidada en la carrera respectiva.
- e) Haber pagado el derecho de graduación.
- f) Estar solvente ante las siguientes dependencias: Tesorería, Biblioteca, Almacén, y Coordinación Académica.
- g) Estar solvente con respecto a su expediente estudiantil, cuya constancia deberá tramitar ante el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Todo estudiante que haya cumplido los requisitos anteriores, formará el expediente respectivo, que acompañará a una solicitud por escrito dirigida a la Coordinatura Académica, en la cual requerirá se le declare como graduado y hábil para el ejercicio de la carrera técnica respectiva.

Con base en dicha solicitud y una vez revisado el expediente y habiendo constatado que el estudiante ha llenado los requisitos, emitirá la resolución, elevando el mismo al Consejo Directivo, para que por acuerdo de dicho organismo, se homologue lo actuado por la Coordinatura Académica y se otorgue oficialmente el título que corresponda.

La certificación del punto de acta extendida por el Secretario del Consejo Directivo y su Presidente, constituirá el documento oficial que el estudiante acompañará a su solicitud y trámite del diploma que acredite el título otorgado. Este documento será extendido en original y dos copias y se entregará al interesado por conducto de la Coordinatura Académica, quien lo razonará e inscribirá en el libro de Registro de Graduados a nivel técnico, entregará el original al estudiante, la primer copia la agregará al expediente y la segunda copia para el archivo correlativo de graduados.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN, DEFENSA Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA PRÁCTICA, SEMINARIO O INVESTIGACIÓN INFERENCIAL

ARTICULO 5o. DEFINICIÓN: Es el examen especial que los estudiantes de las carreras técnicas del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben realizar como último requisito curricular, previo a optar al título correspondiente de la carrera a nivel de pregrado, el cual se basará en los resultados obtenidos en la Práctica Profesional Supervisada, Práctica Profesional Técnica, Seminarios de Integración Profesional o Investigación Inferencial.

ARTICULO 6o. DE LOS REQUISITOS PARA SUSTENTAR EXAMEN: Para tener derecho al examen especial, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Centro Universitario de Oriente y haber aprobado los prerrequisitos establecidos, según los planes de estudio de cada carrera y los normativos específicos de cada práctica, seminario o investigación inferencial.
- b) Presentar a la Coordinatura de la carrera o programa tres ejemplares del informe final, debidamente revisados y avalados por el profesor responsable de la práctica, seminario o investigación inferencial, los cuales serán entregados a los miembros de la terna examinadora nombrada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se hará la defensa.

- c) Estar solvente ante: Tesorería, Biblioteca, Almacén y Coordinación Académica.

ARTICULO 7o. DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN: Con base en el informe que presente el profesor responsable de la práctica, seminario o investigación inferencial, la Coordinatura de la carrera o programa, una vez verificado los extremos señalados en el artículo anterior, designará la terna examinadora, fijará lugar, fecha y hora, para la presentación, discusión y defensa del informe final.

ARTICULO 8o. DEL PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN: El procedimiento para realizar el examen, se regirá por la normativa específica que establezca cada carrera o programa. No obstante, todo lo actuado se documentará con acta que para el efecto levantará la Coordinatura de cada Carrera, según informe que presente la terna examinadora.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9o. DE LA NO APROBACIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL: En caso de que el sustentante o sustentantes hayan reprobado el examen sin posibilidad de enmendar el informe o siendo que reprobaron con la posibilidad de enmendarlo, pero en la segunda oportunidad, hayan sido nuevamente reprobados, deberán repetir nuevamente la práctica, seminario o investigación inferencial.

ARTICULO 10o. DE LA NO PRESENTACIÓN AL ACTO DE GRADUACIÓN: En caso los graduados convocados para el acto de juramentación no se presenten, podrán hacer una solicitud al Director del Centro, para que en acto privado proceda a efectuar la misma. No haber prestado el juramento, no afecta al graduado en el ejercicio de su profesión, sin embargo, si es un requisito que deberá cumplir para poder optar a un título en el grado académico de licenciado, otorgado por el Centro Universitario de Oriente.

ARTICULO 11o. DE LO NO PREVISTO: Las situaciones no previstas en el presente Normativo, serán conocidas y resueltas por la Coordinación Académica del Centro Regional Universitario, siempre que no se necesite del concurso de un órgano superior de la Universidad.

ARTICULO 12. VIGENCIA: El presente normativo entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y se aplicará a aquellos estudiantes que a la fecha no hayan sustentado el examen público de graduación profesional y que ya hayan cumplido el último requisito curricular, según el plan de estudios vigente de la carrera respectiva."